



Resolución Directoral N° 075-2016-BNP/OA

Lima, 07 OCT. 2016

El Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes Nos. 253 y 277-2016-BNP/ST, de fechas 7 y 16 de junio de 2016, emitidos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 099-2016-BNP/OA, de fecha 11 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario; así como el Informe N° 143-2016-BNP/OA, de fecha 14 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y sancionador aplicable a los servidores civiles, en cuyos artículos 88° y 89° establece, respectivamente, que las sanciones por faltas son, entre otras, la amonestación escrita. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, es impuesta por el jefe inmediato y la sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, el Título VI del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desarrolla el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, señalando en su artículo 93°, literal a), que en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, asimismo, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, se aprobó la Directiva N° 003-2016-BNP, “Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP, de fecha 23 de febrero de 2016, con la que se pretende garantizar el cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles que prestan servicios en la entidad son perjuicio de su régimen contractual o laboral, con excepción de los locadores de servicios;

Que, los artículos 20, literal b) y 22° del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, de fecha 30 de abril de 2008, así como el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, determinan lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO BNP

- **Artículo 20°:**

“(…)”

Son obligaciones de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú:

(…)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2016-BNP/OA (Cont.)

b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos en el artículo 22° del presente Reglamento.
(...)"

- **Artículo 22°:**

"DE LA JORNADA DE TRABAJO: HORARIOS

La jornada de trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú es regulada por el Decreto Legislativo N° 800 y por las disposiciones internas de la entidad, debiendo cumplir las siete horas y cuarenta y cinco minutos (7.45 horas), adicionando el tiempo necesario para el refrigerio. Los horarios de trabajo en la Biblioteca Nacional del Perú son los siguientes:

Horario de Trabajo	Ingreso	Salida	Refrigerio
Jornada A de Lunes a Viernes"	08:15	17:00	a) 13:00 a 13:30 ó b) 12.30 a 14:00

LEY DEL SERVICIO CIVIL, LEY N° 30057

- **Artículo 85°**

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

Que, mediante Memorando N° 333-2016-BNP/OA, que contiene el Informe N° 138-2016-BNP/OA-APER, de fecha 01 de marzo de 2016; Memorando N° 561-2016-BNP/OA, que contiene el Informe N° 280-2016-BNP/OA-APER, de fecha 27 de abril de 2016; Memorando N° 560-2016-BNP/OA, que contiene el Informe N° 281-2016-BNP/OA-APER, de fecha 27 de abril de 2016; y con Memorando N° 765-2016-BNP/OA, que contiene el Informe N° 381-2016-BNP/OA-APER, de fecha 17 de mayo de 2016, el Área de Personal de la Oficina de Administración manifiesta que la servidora civil, Carolina Elsa Bruno Huachamber (en adelante, la Servidora), ha incurrido en exceso de tardanzas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, infringiendo las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú-RIT de la BNP; y, por tanto, lo dispuesto en el artículo 85°, literal n), de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, en tal sentido, y después de efectuar las indagaciones correspondientes, a través del Informe N° 253-2016-BNP/ST, de fecha 07 de junio de 2016, el Secretario Técnico recomienda a la Oficina de Administración, en su calidad de Jefe inmediato de la servidora civil Carolina Elsa Bruno Huachamber, aperture el Procedimiento Administrativo Disciplinario por exceso de tardanzas incurridas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016;

Que, mediante Memorando N° 862-2016-BNP/OA, de fecha 15 de junio de 2016, la oficina de Administración adjunta el Informe N° 491-2016-BNP/OA-APER, de su Área de Personal, informa sobre el exceso de tardanzas incurridas en el mes de mayo de 2016 por la mencionada servidora;



Resolución Directoral N° 075-2016-BNP/OA

Que, mediante Informe N° 277-2016-BNP/ST, de fecha 16 de junio de 2016, el Secretario Técnico de PAD remite a la Oficina de Administración el memorando precedente, a fin de acumularlo al Informe N° 253-2016-BNP/ST;

Que, a través de la Carta N° 221-2016-BNP, de fecha 20 de junio de 2016, debidamente notificada a la servidora el 12 de julio de 2016, se instauró procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de la falta por excedencia de tardanza, al haber acumulado más de cinco (5) tardanzas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016; en observancia de los artículos 20°, literal b) y 22 del acotado Reglamento Interno y de los artículos 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 099-2016-BNP/OA, de fecha 11 de julio de 2016, la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de revisar la documentación correspondiente y del análisis de los descargos presentados por la Servidora, recomienda imponerle la sanción de Amonestación Escrita;

Que, a través de la Carta N° 258-2016-BNP/OA, de fecha 13 de julio de 2016, se programó la ejecución del Informe Oral para el día 15 de julio del presente año, a las 10:30 horas, en la Oficina de Administración, siendo llevado a cabo en el día y hora señalados ante la concurrencia de la Servidora;

Que, a través del Informe del Órgano Sancionador N° 143-2016-BNP/OA, de fecha 14 setiembre de 2016, la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que, después de analizar y revisar los actuados que corresponden al procedimiento, entre ellos, los descargos escrito y oral formulados por la Servidora, concluye en imponerle la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, al haberse acreditado que ésta ha incurrido en un exceso de tardanzas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016;

Que, conforme al literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, oficializa las sanciones de amonestación escrita;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 003-2016-BNP “Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP, de fecha 23 de febrero de 2016; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMONESTAR POR ESCRITO a la servidora **CAROLINA ELSA BRUNO HUACHAMBER**, con copia a su legajo personal, por excedencia de tardanza en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2016-BNP/OA (Cont.)

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora sancionada, a efectos de que interponga los medios impugnatorios que estime conveniente en ejercicio de su derecho de defensa, en el plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM.



Artículo Tercero.- Remitir el presente expediente y copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para su archivo y custodia del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GENRRY LÓPEZ ANGULO
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú